

## **No es modernización, es una embestida contra el cooperativismo.**

**Los legisladores integrantes de la comisión cooperativa vuelven a presentar una reforma al artículo 2 de la ley general de sociedades cooperativas que no fortalece al cooperativismo, por qué abrir las cooperativas a empresas privadas viola la Constitución.**

Por Luis Eugenio Parés Sevilla.

Se nos quiere vender como avance lo que, leído con seriedad, huele a retroceso. El dictamen que reforma el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, aprobado para ser enviado al Pleno, no fortalece al cooperativismo mexicano: lo debilita, lo confunde y lo empuja hacia una lógica que la propia Constitución quiso mantener separada del sector privado. Quienes lo impulsaron hablan de apertura, intercooperación, modernización y libertad de asociación. Pero detrás de esas palabras amables lo que aparece es una operación legislativa torpe y peligrosa, abrir la puerta para que personas morales, incluso ajenas al sector social, puedan ser socias plenas de cooperativas. Eso no es una reforma inocente. Es un cambio de régimen disfrazado de ajuste técnico.

El punto de partida es sencillo. Hoy, la Ley General de Sociedades Cooperativas define a la cooperativa como una organización integrada por personas físicas. El dictamen aprobado en comisión propone cambiar esa definición para permitir también la entrada de personas morales y añade un artículo 2 Bis para poner algunas “salvaguardas”, entre ellas que las personas morales ajenas al Sector Social de la Economía no rebasen el 20% del total de socios. En apariencia, se trata de una apertura limitada. En el fondo, se trata de un cambio profundo al modelo cooperativo mexicano.

A primera vista, la propuesta suena moderna, permitir que personas morales, es decir, empresas o asociaciones, puedan integrarse como socias de una cooperativa. Sus impulsores la presentan como una medida para “modernizar” al cooperativismo, ampliar alianzas y facilitar la

colaboración económica. Pero cuando se leen con calma el dictamen y el análisis técnico que lo acompaña, aparece una realidad mucho menos alentadora, la reforma no sólo está mal diseñada, sino que toca el corazón constitucional del cooperativismo mexicano y lo hace con una técnica legislativa francamente deficiente.

Para entender por qué esto importa, hay que explicar algo esencial en palabras claras, el artículo 25 de la Constitución distingue tres grandes ámbitos de la economía nacional, el público, el privado y el social. Dentro de este último coloca expresamente a las cooperativas. Eso significa que las cooperativas no son simples empresas con otro nombre, ni figuras híbridas que puedan mezclarse libremente con intereses privados sin consecuencias. Son organizaciones con una identidad constitucional propia, basada en la solidaridad, la ayuda mutua, la gestión democrática y el servicio a sus integrantes y a la comunidad. La ley reglamentaria de ese mandato, la Ley de la Economía Social y Solidaria, desarrolla precisamente esa lógica del sector social. Por eso, abrir la puerta a que entidades privadas ajenas a ese sector entren como socias plenas de una cooperativa no es un cambio menor: es tocar la naturaleza misma de una figura que la Constitución protege de manera diferenciada.

Aquí aparece el primer gran problema, la reforma parece ignorar cómo está construida la ley vigente. La LGSC no fue pensada para cooperativas integradas por personas morales. Sus reglas sobre derechos de los socios, votación, órganos de administración, vigilancia, exclusión, representación y funcionamiento descansan en la idea de que el socio es una persona física. Sin embargo, el dictamen sólo cambia el artículo 2 y agrega un artículo 2 Bis. No resuelve preguntas básicas, ¿quién representa a la persona moral en la asamblea?, ¿cómo se evita que una empresa con gran poder económico influya de manera desproporcionada?, ¿puede ocupar cargos de administración?, ¿cómo se regula su responsabilidad?, ¿qué pasa con los conflictos de interés? Esa omisión no es un detalle técnico, es una muestra de mala legislación. Es cambiar los cimientos de una casa sin revisar los muros, las puertas ni el techo.

El segundo problema es todavía más delicado. El dictamen intenta defender la reforma diciendo que amplía la libertad de asociación y que está respaldada por la jurisprudencia de la Suprema Corte que reconoce derechos humanos a las personas morales. Ese argumento suena sofisticado, pero es engañoso. Que una persona moral tenga ciertos

derechos no significa que exista un derecho constitucional a integrarse como socia de cualquier figura jurídica regulada por el Estado. La propia tesis citada por el dictamen dice que esos derechos dependen de la naturaleza y fines de la persona moral y que deben analizarse caso por caso. Nada de eso obliga a abrir las cooperativas a empresas privadas. El salto lógico es evidente: una cosa es decir que una cooperativa, como persona moral, tiene derechos; otra muy distinta es afirmar que cualquier empresa privada debe poder ser socia de una cooperativa. El dictamen confunde ambas cosas y presenta esa confusión como si fuera fundamento constitucional. No lo es.

El tercer problema está en la supuesta “protección” del artículo 2 Bis. Limitar al 20% a las personas morales que no pertenezcan al Sector Social de la Economía no resuelve el vicio de origen. El problema no es sólo cuántas entren, sino qué significa que entren. Si una cooperativa pertenece al sector social por su lógica de organización entre personas, ayuda mutua y control democrático, entonces permitir la participación de actores privados externos altera esa naturaleza, aunque no sean mayoría. Además, el propio límite es arbitrario. ¿Por qué 20% y no 10 o 5? El dictamen no ofrece un estudio serio que justifique ese número. Tampoco presenta consulta amplia al movimiento cooperativo ni evaluación de riesgos. No hay análisis económico de captura empresarial, competencia desleal, uso indebido del ropaje cooperativo o conflictos entre el interés social y el interés mercantil. Se legisla sobre una figura constitucionalmente sensible sin medir consecuencias reales.

Hay además una confusión de fondo que explica buena parte del error. Los promoventes dicen buscar mayor intercooperación y mencionan cooperativas de segundo grado, es decir, estructuras donde cooperativas se asocian entre sí para fortalecer producción, comercialización o financiamiento. Ese objetivo puede ser legítimo. Pero la salida correcta era regular de forma expresa esas cooperativas de segundo grado, no modificar por la puerta trasera la definición general de todas las cooperativas del país. En otras palabras, querían resolver un problema especializado y eligieron una herramienta tosca, general y constitucionalmente riesgosa. Eso no es modernización; es improvisación.

Ahora bien, conviene ser rigurosos. De los documentos no se puede probar la intención subjetiva de cada diputado. No es posible afirmar con certeza qué pensaba cada legislador al votar el dictamen. Pero sí puede afirmarse algo objetivamente verificable, el resultado aprobado revela una

comprensión insuficiente del marco constitucional y del diseño legal del cooperativismo. Cuando una comisión cambia la esencia de una figura del sector social sin reformar integralmente la ley que la regula, cuando invoca jurisprudencia que no aplica al caso, cuando ignora los propios antecedentes legislativos que muestran la necesidad de reglas más completas, y cuando envía el asunto al Pleno pese a esas omisiones, lo que queda exhibido es, por lo menos, una preocupante falta de conocimiento legislativo y una orientación materialmente contraria al artículo 25 constitucional y a su ley reglamentaria.

Hay que decirlo sin rodeos. El artículo 25 constitucional no coloca a las cooperativas en el mismo cajón que las empresas privadas. Las ubica en el sector social de la economía, junto con otras formas de organización orientadas por la solidaridad, la ayuda mutua y el interés colectivo. No fue un capricho del constituyente. Fue una decisión política y constitucional, reconocer que no toda actividad económica debe quedar entregada a la lógica del capital. La cooperativa, por definición, no es una sociedad mercantil maquillada. Es otra cosa. Y precisamente por eso merece un trato jurídico distinto. La ley reglamentaria de ese mandato, la Ley de la Economía Social y Solidaria, desarrolla esa identidad. Alterarla por la vía de una reforma mal hecha no es modernizar; es desfigurar.

Lo más escandaloso es la pobreza técnica del dictamen. La ley vigente fue construida bajo una premisa clarísima, los socios de una cooperativa son personas físicas. Todo el andamiaje legal descansa en esa base. Sin embargo, la comisión decidió cambiar el corazón de la definición legal y agregar un artículo 2 Bis, pero dejó intacto casi todo lo demás. No resolvió quién representa a una persona moral en la asamblea, cómo operará su voto, qué límites tendrá su influencia, cómo se regularán sus conflictos de interés, si podrá controlar órganos de administración o qué consecuencias tendrá su entrada en el equilibrio interno de la cooperativa. Eso no es legislar con responsabilidad. Eso es intervenir una figura constitucionalmente delicada con la frivolidad de quien cambia un rótulo y finge que ya arregló el edificio entero.

Y no se trata de que el problema fuera imposible de advertir. Al contrario, el propio expediente lo advertía. El dictamen cita antecedentes legislativos de años anteriores en los que, cuando se planteó la posibilidad de admitir personas morales, se propusieron reformas mucho más completas, con reglas específicas y topes claros al voto de esas personas morales. Es

decir, la propia historia parlamentaria demostraba que una apertura así no podía hacerse con una reforma mínima e improvisada. Pero la comisión tomó de esos antecedentes sólo lo que le servía para justificar la ocurrencia y desechó lo esencial: la necesidad de regular integralmente las consecuencias. A eso se le llama legislar a medias. Y legislar a medias, cuando está de por medio la Constitución, es legislar mal.

Tampoco resiste análisis el pretexto de la “libertad de asociación”. El dictamen invoca el artículo 9 constitucional, el artículo 16 de la Convención Americana y hasta la tesis P./J. 1/2015 de la Suprema Corte para sostener que las personas morales pueden ser titulares de derechos humanos y que, por ello, la reforma “potencia” la asociación. Pero ese argumento es un salto tramposo. Una cosa es reconocer que una persona moral puede tener ciertos derechos; otra, muy distinta, afirmar que tiene derecho a ser socia de una cooperativa. La Corte jamás ha dicho eso. La tesis citada ni siquiera obliga remotamente a reconfigurar el modelo cooperativo mexicano. Lo que hace el dictamen es tomar una jurisprudencia general, sacarla de contexto y usarla como escudo para una reforma que no sabe justificar por sus propios méritos. Eso ya no es ignorancia técnica; es mala argumentación convertida en política legislativa.

Luego viene la coartada del veinte por ciento. El nuevo artículo 2 Bis dice que las personas morales que no formen parte del Sector Social de la Economía no podrán rebasar el 20% del total de socios. Y con eso quieren hacernos creer que la esencia cooperativa queda “protegida”. No. El problema no es sólo cuántas entren; el problema es que entren. Si una cooperativa es parte del sector social por su estructura de personas, su fin de servicio y su lógica democrática, entonces admitir como socias plenas a entidades privadas ajenas a ese sector ya supone una alteración de su naturaleza, aunque no sean mayoría. La trampa está en presentar un problema cualitativo como si fuera un simple porcentaje negociable. Además, el dictamen no demuestra por qué el umbral correcto sería 20% y no 5, 10 o ninguno. No hay estudio serio, no hay evaluación de impacto, no hay consulta robusta al movimiento cooperativo. Hay, eso sí, un número sacado como salvoconducto político.

Aquí conviene llamar las cosas por su nombre. Cuando un grupo de diputados altera el núcleo de una figura del sector social sin reformar integralmente la ley, cuando usa argumentos constitucionales que no vienen al caso, cuando ignora los riesgos que el propio expediente deja ver

y, aun así, empuja el dictamen al Pleno, lo que queda a la vista es una mezcla inquietante de impericia y cálculo político. No hace falta adivinar la conciencia íntima de cada legislador para afirmar algo más grave y más comprobable: actuaron con una ligereza incompatible con la responsabilidad constitucional que tenían en sus manos. **Y si no hubo intención deliberada de erosionar la protección del sector social, entonces hubo algo no menos alarmante, una ignorancia legislativa incapaz de distinguir entre cooperativismo y mercantilización.**

Porque de eso se trata, al final. Bajo el lenguaje de la “modernización”, esta iniciativa empuja a las cooperativas hacia la órbita de intereses que la Constitución quiso mantener fuera de su estructura esencial. No regula cooperativas de segundo grado de manera expresa, no fortalece la intercooperación de forma ordenada y no resuelve un vacío real con inteligencia normativa. Lo que hace es abrir una rendija para que actores privados entren al corazón jurídico del cooperativismo. Y cuando se abre una rendija de ese tamaño, siempre hay alguien esperando convertirla en puerta.

Y aquí es donde el dictamen exhibe una seria carencia de técnica legislativa. El propio documento recuerda que en legislaturas anteriores ya se habían presentado propuestas para admitir personas morales en cooperativas. Pero esas iniciativas no se limitaban a cambiar una frase; proponían reformas amplias, reglas específicas e incluso límites concretos al poder de voto de las personas morales, como topes de una tercera parte. Es decir, los antecedentes legislativos enseñaban exactamente lo contrario de lo que hizo la comisión: si se quería modificar el modelo, era indispensable rediseñar el régimen completo. Los diputados tomaron de estos antecedentes sólo lo conveniente para justificar la apertura, pero ignoraron la lección principal, una reforma de este tipo exige precisión, coherencia y regulación integral.

Por eso este no es un debate técnico menor. Es un debate político de primer orden. Se está discutiendo si el sector social de la economía seguirá siendo un espacio constitucionalmente diferenciado o si terminará absorbido, poco a poco, por la lógica privada. Se está decidiendo si las cooperativas seguirán siendo organizaciones de personas o si pasarán a ser recipientes jurídicos disponibles para intereses externos. Se está poniendo a prueba si el Congreso entiende el mandato del artículo 25 o si prefiere vaciarlo de contenido con reformas ambiguas y complacientes.

Y también se está revelando algo más incómodo, que hay diputados capaces de enviar al Pleno una reforma de alto impacto sin la solvencia técnica mínima que el tema exige. Eso no es sólo un error. Es una irresponsabilidad pública.

En suma, esta iniciativa no fortalece al cooperativismo, lo desfigura. No amplía derechos de manera armónica, desdibuja la frontera entre el sector social y el privado. No muestra técnica legislativa sólida, evidencia una reforma incompleta, incoherente y vulnerable a impugnación. El riesgo no es abstracto. Si esta reforma avanzara, abriría la puerta a conflictos legales, capturas parciales por intereses ajenos al modelo cooperativo y una erosión progresiva de la identidad constitucional de las cooperativas mexicanas.

Lo más grave es que todo esto podía verse desde el propio expediente. Los documentos lo decían. Las advertencias estaban ahí. Y, aun así, la iniciativa será empujada hacia el Pleno.

Si esta reforma prospera, no será por solidez jurídica. Será por aritmética política. Y ese, precisamente, es el tamaño del problema.

**¿Quién, por qué y para que,  
tiene tanto interés en que se apruebe?**